

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en Libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 48

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Marzo 1903.)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecida la normalidad académica; vistas las peticiones que por conducto de sus Jefes han formulado los alumnos de las Facultades de Medicina y Farmacia; examinados detenidamente los luminosos informes existentes del Consejo de Instrucción pública y de los Claustros, relacionados con ellas, y oídas sobre las mismas la opinión de varias autoridades académicas y de diferentes personalidades pertenecientes al Profesorado oficial; teniendo en cuenta: primero, que se han presentado numerosas reclamaciones contra la extensión y clase de materias que comprenden los actuales cuestionarios para el primer ejercicio de la Licenciatura en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, reclamaciones que conviene depurar para conocer su fundamento; segundo, que el establecimiento de la enseñanza oficial de algunas asignaturas es-

peciales, como complementarias de los estudios médicos, le prescribió el Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, respondiendo ciertamente al clamor general de todas las clases médicas que le pedían para que no resultáramos una triste excepción entre todos los países cultos, en cuyos programas de enseñanza figuran constantemente igual ó mayor número de especialidades, estudio que con buen acuerdo se determinó obligatorio por el Real decreto de 21 Septiembre de 1902, y en cuya forma debe subsistir con la única excepción, que es de equidad, de declarar voluntario el examen para todos aquellos alumnos que hubiesen comenzado sus estudios con anterioridad a la reforma; tercero, que también es de equidad el circunscribir el examen de la actual asignatura de Higiene, a la Higiene pública para todos aquellos alumnos de la Facultad de Medicina que tengan aprobada la Higiene privada, y para los de Farmacia ingresados en esta Facultad con anterioridad a la reforma efectuada para esta enseñanza por el Real decreto de 21 Septiembre de 1902; y cuarto, que normalizada la disciplina académica, justo y natural es acceder a las peticiones de clemencia solicitada para los alumnos a quienes se han aplicado las prescripciones de la legislación vigente, peticiones que han sido favorablemente informadas por los respectivos Jefes de los Establecimientos docentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que quede en suspenso la aplicación para el primer ejercicio de la Licenciatura, en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, de los cuestionarios únicos aprobados por Reales órdenes de 19 de Abril, 28

de Mayo y 1.º de Julio de 1902, hasta tanto que se efectúe su revisión con informes de los Claustros de Profesores de las respectivas Facultades y del Consejo de Instrucción pública.

Segundo. Que para todos los alumnos de las Facultades de Medicina que han comenzado los estudios de la misma con arreglo al plan de 16 de Septiembre de 1886, sea voluntario el examen de las tres especialidades clínicas determinadas por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, y que los alumnos que obtengan su aprobación puedan solicitar el correspondiente certificado, que se expedirá por la Secretaría de las Facultades, con el V.º B.º del Decanato y del Rectorado, y que surtirá todos sus efectos donde y cuando proceda.

Tercero. Que los alumnos de las Facultades de Medicina que tengan aprobadas ya la Higiene privada, y los de Farmacia que hayan comenzado sus estudios con anterioridad al Real decreto de 21 de Septiembre de 1902 tan sólo tengan que examinarse de Higiene pública; y

Cuarto. Que queden indultados de la pena que se les ha impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 25 de Mayo de 1900 y Real orden de 19 de Noviembre del mismo año, los alumnos de las cátedras que hayan sido clausuradas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1903.—M. Alledesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 Marzo 1903.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la averiguación del paradero de un becerro desaparecido el día 15 del actual, á las once, del pueblo de Acered, de la pertenencia del vecino de aquella localidad Bernardo García Tornos, de las señas siguientes: de unos diez meses de edad, pelo blanco, con una soga atada á las astas; dándome cuenta caso de ser habido.

Zaragoza 18 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

## SECCION CUARTA

### Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

#### Cédulas personales.—Circular.

No habiendo dado los Ayuntamientos de los pueblos de Alagón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Asín, Belchite, Biel, Botorrita, Bulbunte, El Burgo, El Buste, Campillo, Carenas, Cariñena, Codo, Cubel, Gallur, Grisel, Lucena, Maella, Manchones, Mequinenza, Mezalocha, Moneva, Olivés, Orcajo, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Plenas, Pozuelo, Purroy, Riela, Salvatierra, Terrer, Torralvilla, Torrelapaja, Velilla de Jiloca y Villafranca de Ebro, cumplimiento á lo prevenido en circular de fecha 8 de Noviembre próximo pa-

sado, inserta en este mismo periódico oficial el día 12 del mismo mes, á pesar de haber transcurrido tres meses del plazo señalado para la remisión á esta dependencia del padrón por duplicado y lista cobratoria de cédulas personales, y de los oficios que se les ha dirigido, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos citados, que si en el plazo improrrogable de tres días, á contar desde la publicación de esta circular, no han enviado á esta dependencia, para su aprobación, dichos documentos formados con arreglo á Instrucción, le serán exigidas por los Juzgados respectivos 100 pesetas de multa, con que se hallan conminados y demás responsabilidades en que hubiesen incurrido, sin perjuicio de que salgan inmediatamente comisionados para recoger los padrones, y tanto las dietas que devenguen como los gastos de viaje, correrán á cargo de los Ayuntamientos interesados ó de los individuos que componen dichas corporaciones.

Lo que comunico á los interesados para su conocimiento.

Zaragoza 17 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Concesiones eléctricas.

D. Florentino Azpeitia ha incoado en el Gobierno civil de esta provincia un expediente para legalizar la situación de una línea de conducción de energía eléctrica á baja tensión para el alumbrado de la villa de Ateca.

La energía se produce en un molino de propiedad del interesado, situado detrás de la expresada villa, en la margen derecha del río Jalón y que aprovecha como fuerza motriz las aguas de una acequia derivada del río Piedra.

La línea que se trata de legalizar parte de dicho molino, atraviesa el río Jalón y á continuación la carretera de Madrid á Francia, la que sigue luego paralelamente en la extensión de toda su travesía por la citada orilla, cruzando también el Manubles, y continuando después de dicho cruce por la carretera y en zona de servidumbres en una extensión de unos 545 metros lineales.

El interesado solicita se declare la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por los cruces del río Jalón y carretera de Madrid á Francia.

Lo que se hace saber al público por medio de este BOLETIN OFICIAL para los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas é imposición de servidumbre forzosa de paso de las mismas, señalando un plazo de 30 días para presentar reclamaciones contra la instalación de que se trata, á cuyo fin estará de manifiesto el proyecto de la misma en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, por el expresado plazo.

Zaragoza 17 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

D. Manuel Lozano y López, como Presidente de la Sociedad anónima denominada «Electra Darocense», ha incoado en el Gobierno civil de esta provincia un expediente para legalizar una línea aérea destinada al transporte de energía eléctrica á baja tensión para alumbrado de Daroca.

La expresada línea arranca de la fábrica generadora de dicha energía, situada en la partida del Arrabal ó Carro Palomar sobre la acequia denominada de la Luz y afecta al camino denominado del puente de Tablas, á la carretera de Zaragoza á Teruel, en la parte correspondiente á la travesía de la misma, por la ciudad de Daroca y á una longitud de 780 metros de la de Tortuera á Daroca, en su parte comprendida entre el empalme con la primera carretera citada y el camino de la estación del ferrocarril, camino y carreteras, á los que cruza también en diferentes puntos.

Lo que se hace saber al público por medio de este BOLETIN OFICIAL para los efectos del art. 5.º del reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas é imposición de servidumbre forzosa de paso de las mismas, señalando un plazo de treinta días para presentar reclamaciones contra la instalación de que se trata, á cuyo fin estará de manifiesto el proyecto de la misma en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, por el expresado plazo.

Zaragoza 17 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

## SECCION SEXTA

El repartimiento del impuesto de consumos y gremial obligatorio de líquidos y aguardientes de esta villa, formados para el presente año de 1903, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de recibir las reclamaciones oportunas.

Villafeliche 15 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Melchor Romeo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se hallará vacante desde el 1.º de Abril próximo la plaza de Inspector de carnes del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación de 125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los Profesores Veterinarios que deseen solicitar dicha plaza, pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía hasta el 31 de los corrientes, en cuyo día se proveerá.

A la vez se hace saber que el reparto de consumos y los gremiales de líquidos y alcoholes, formados para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Ainzón 16 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Zalaya.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes, para el año 1903, se halla expuesto al público, por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones.

Farlete 15 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Sebastián Fustero.

Hasta el día 23 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las declaraciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza urbana y rústica y pecuaria, previa la exhibición de los documentos legales que justifiquen las traslaciones, á fin de que surta sus efectos para el año próximo 1904.

San Martín de Moncayo 16 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Ignacio Bruna.

Confecionados los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el año 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados.

Osera 14 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Félix Ballestar.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa que se instruye sobre lesiones causadas á Isabel Soler Gómez, de cincuenta y cuatro años de edad, viuda, de esta vecindad, por atropello de un carro en la calle de Pignatelli, el 21 de Febrero último, se cita, mediante la presente, á las personas que presenciaron el referido hecho, así como al sujeto que guiara dicho carro, para que comparezcan ante el mismo Juzgado dentro del término de nueve días, con el fin de recibirles la oportuna declaración.

Zaragoza 10 de Marzo de 1903.—El Escribano, Justo Emperador.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la causa que se instruye sobre robo de ropas y otros efectos en el Hotel de D. Miguel Larrinaga, sito en esta capital, ha acordado se cite á dicho D. Miguel Larrinaga, cuya residencia se ignora, para que en el término de quinto día, á contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de San Pablo á recibirle declaración y enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 18 de Marzo de 1903.—El Escribano, José Guitarte.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de la Sociedad anónima «La Azucarera de Aragón», domiciliada en esta ciudad, promoviendo antes de declaración de extinción de obligaciones hipotecarias para obtener su cancelación, se hizo constar, que dicha Sociedad, por escritura autorizada por el Notario D. Julián Bel el día 8 de Septiembre de 1895, y por su Consejo de Administración, debidamente autorizado en Junta general de accio-

nistas, creó y emitió á la par 1.000 obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas cada una, señaladas con los números de 1 al 1.000, ambos inclusive, Serie única, con el interés anual de 6 por 100, pagado por trimestres vencidos á contar desde primeros de Octubre de dicho año, amortizables á la par en veinte semestres, contados desde 1.º de Marzo de 1896, reservándose la compañía el derecho de anticipar la amortización en el tiempo y cantidades que creyera convenientes.

Que en garantía del pago de las 500.000 pesetas á que ascendía el capital de dichas obligaciones y también de sus intereses, el referido Consejo de Administración constituyó hipoteca voluntaria sobre la finca siguiente:

Una fábrica destinada á la elaboración de azúcar de remolacha, situada en el término de Rabal de esta ciudad, partida de Corvera Baja, del Callizo y de Valimaña, sin número, cercada de tapias, á excepción de varios terrenos cultivados é incul-tos y del camino nuevo que, desde la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, conduce á la misma, de cabida de 3 hectáreas, 85 áreas y 21 centiáreas; y fuera de tapias hay otros terrenos, formando todo el fondo reunido una cabida de 6 hectáreas, 47 áreas y 58 centiáreas, siendo sus actuales confrontaciones, por N. con terrenos de la estación del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona y con fincas de D.<sup>a</sup> Luisa Azara y herederos de don Manuel Galindo, por S. con carretera de Madrid á Francia por la Junquera, camino antiguo de Barcelona y terrenos de D. José Figueras, por E. con fincas de los herederos de D. Dámaso Sinués, D. José Figueras y D. Miguel Moya y por O. con terrenos de D. Luis María de Tró y su hijo D. Domingo Pedrós, Sra. Viuda de Artigosa y de la estación del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona. Quedando constituida dicha hipoteca sobre la descrita finca con toda su maquinaria, edificios, terrenos de la misma y demás accesorio, la cual se estableció á favor de los tenedores de las obligaciones y en la parte proporcional que á cada obligación correspondiere.

Que la referida escritura fué inscrita previo el pago de los correspondientes derechos al Estado en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, según nota que aparece al pie de dicho instrumento, y en el Registro mercantil también de Zaragoza.

Que en cumplimiento de lo acordado al hacerse la emisión de las obligaciones sobre amortización, según conviniere á la Sociedad, ésta había tenido lugar totalmente el 23 de Abril de 1900; con cuyo motivo, el Director Gerente de la Compañía hizo que constase mediante acta Notarial en 18 de Julio último de 1902, lo siguiente:

«Primero: Que todas las 1.000 obligaciones hipotecarias emitidas en 30 de Septiembre de 1895 por la Compañía anónima La Azucarera de Aragón, fueron ya amortizadas á la par mediante el pago del capital á los tenedores de las mismas.

Segundo: Y que dichas obligaciones se hallaban en poder del Consejo de Administración de la citada Compañía por haber sido recogidas en virtud de su amortización, las cuales presenta en este acto inutilizadas y taladradas, y contadas y rubri-

cadadas por mí el Notario devuelvo al compareciente.»

Que en virtud de lo solicitado por el Procurador D. Angel Ordás, se ha acordado por el Juzgado publicar el oportuno primer edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber la solicitud deducida por aquel Procurador referente á que en su día el Juzgado declare extinguidas las obligaciones hipotecarias de que se trata, y llamando por término de seis meses á los que tuvieren interés en oponerse á dicha solicitud, para que la deduzcan ante este Juzgado compareciendo en forma.

Y para que tenga efecto lo acordado, extendiendo el presente primer edicto á los fines oportunos.

Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1903.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes de las acequias de «Figueruelas» y del «Lugar» de la Huer-ta Alta de la villa de Tauste.

No habiéndose celebrado por falta de número la Junta general de regantes anunciada para el día de ayer en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de Febrero último, se convoca nuevamente para tratar los mismos asuntos, ó sea reformar varios artículos de las Ordenanzas y Reglamentos de la expresada Comunidad; señalar ó confirmar el sueldo de sus empleados; examinar para su aprobación ó reparos los presupuestos generales de ingresos y gastos de la propia Comunidad para el año actual; examinar con igual fin las cuentas generales de la misma Corporación, correspondientes al pasado año, y por último tratar de la cesión ó usufructo perpetuo de las yerbas del terraplén de «Juan Pérez», para el 29 del corriente, á las tres de su tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, bien entendido que si en dicho día no concurre número bastante, se prescindirá de las reformas del Reglamento y Ordenanzas, hasta que concurra mayoría, pero si podrá tratarse de los demás asuntos indicados en la convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes á la Junta general.

Los poderes ó autorizaciones que unos á otros regantes se otorguen para ser representados, se presentarán en el domicilio del que suscribe, desde esta fecha hasta el 23 del corriente, siendo examinados los mencionados poderes ó autorizaciones el día 24 y puesto al público el 25 en el paraje de costumbre, las determinaciones de validez ó nulidad de los referidos documentos, á los efectos que haya lugar.

Tauste 16 de Marzo de 1903.—El Presidente de la Comunidad, Lorenzo Ruiz.